

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 5

EST-VCT-GIAM-198

ESTADO No. 198

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO	
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	OD3-16231	FRANKLIN MOLINA RODRIGUEZ	12/11/2021	GLM N.º 407	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas asociadas a la placa No. OD3-16231 y que se indican a continuación:	
					CELL_KEY_I	AREA_HA
					18N07D16G22A	1,2306
					18N07D16G22H	1,2306
					18N07D16G22C	1,2306
					18N07D16G22Y	1,2306
					18N07D16G22N	1,2306
					18N07D16G22I	1,2306
					18N07D16G22D	1,2306
					18N07D16G22Z	1,2306
					18N07D16G22U	1,2306
					18N07D16G22P	1,2306
					18N07D16G22J	1,2306
					18N07D16G22E	1,2306
					18N07D16G23V	1,2306
					18N07D16G23Q	1,2306
					18N07D16G23K	1,2306
					18N07D16G23F	1,2306
					18N07D16G23A	1,2306
					18N07D16G23W	1,2306
					18N07D16G23R	1,2306
					18N07D16G23L	1,2306
					18N07D16G23G	1,2306
					18N07D16G23B	1,2306
					18N07D16G11D	1,2306
18N07D16G22G	1,2306					

					<table><tr><td>18N07D16G22B</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G11N</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16K03C</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16K02D</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16K02E</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16K03A</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16K03G</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16K03B</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G07R</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G06Y</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G06Z</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G23X</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G23S</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G23M</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G23H</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G23T</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G07V</td><td>1,2306</td></tr><tr><td>18N07D16G07W</td><td>1,2306</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al señor FRANKLIN MOLINA RODRIGUEZ interesado dentro del trámite No. OD3-16231. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.	18N07D16G22B	1,2306	18N07D16G11N	1,2306	18N07D16K03C	1,2306	18N07D16K02D	1,2306	18N07D16K02E	1,2306	18N07D16K03A	1,2306	18N07D16K03G	1,2306	18N07D16K03B	1,2306	18N07D16G07R	1,2306	18N07D16G06Y	1,2306	18N07D16G06Z	1,2306	18N07D16G23X	1,2306	18N07D16G23S	1,2306	18N07D16G23M	1,2306	18N07D16G23H	1,2306	18N07D16G23T	1,2306	18N07D16G07V	1,2306	18N07D16G07W	1,2306
18N07D16G22B	1,2306																																								
18N07D16G11N	1,2306																																								
18N07D16K03C	1,2306																																								
18N07D16K02D	1,2306																																								
18N07D16K02E	1,2306																																								
18N07D16K03A	1,2306																																								
18N07D16K03G	1,2306																																								
18N07D16K03B	1,2306																																								
18N07D16G07R	1,2306																																								
18N07D16G06Y	1,2306																																								
18N07D16G06Z	1,2306																																								
18N07D16G23X	1,2306																																								
18N07D16G23S	1,2306																																								
18N07D16G23M	1,2306																																								
18N07D16G23H	1,2306																																								
18N07D16G23T	1,2306																																								
18N07D16G07V	1,2306																																								
18N07D16G07W	1,2306																																								
CONTRATO DE CONCESIÓN CON	SDC-08041	VIENA ANDRADE PERDOMO	16/11/2021	AUT-211-115	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la señora VIENA ANDRADE PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 26415278, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. SDC-08041 ,																																				

REQUISITOS DIFERENCIALES					lo siguiente: Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Allegue copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir VIENA ANDRADE PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 26415278, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. SDC- 08041 lo siguiente: Se requiere que la proponente VIENA ANDRADE PERDOMO, allegue los siguientes para <u>persona natural</u>: Se requiere allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere allegue certificación de ingresos. Se requiere allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Se requiere allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firmo la certificación. Se requiere allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Se requiere que la proponente VIENA ANDRADE PERDOMO, allegue los siguientes documentos si es <u>persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad</u>: Se requiere allegue Estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Se requiere allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma los estados financieros. Se requiere allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador quien firma los estados financieros. Se requiere allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Se requiere allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere allegue matricula mercantil vigente, solo en caso que sea persona natural comerciante. Extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso que sea persona natural comerciante. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con R e q u i s i t o s D i f e r e n c i a l e s ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------------	--	--	--	--	---

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09216, PL4- 10551, QL1-13281	AGM DESARROLLOS SAS --- G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. --- G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	16-11-2021	GCM No. 00218	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-09216, PL4-10551, QL1-13281, en el municipio de Juan De Acosta, Departamento de Atlántico. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-09216, PL4-10551, QL1-13281, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de
---	---	--	-------------------	----------------------	---

la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el veinte (20) de diciembre de 2021, en el Salón Parroquial, ubicado en la Calle 6 # 3-38, plaza principal, en el municipio Juan De Acosta, Departamento de Atlántico, a las tres (03:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día siete (07) de diciembre de 2021, en el Salón Parroquial, ubicado en la Calle 6 # 3-38, plaza principal, en el municipio Juan De Acosta, Departamento de Atlántico, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00213 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	Corrección GCM No. 00213	AUTO DE CORRECCION	16-11-2021	GCM No. 00219	ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el Auto GCM No. 00213 del 12 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente forma: “VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA AUTO GCM No. 00213 de 12 de noviembre de 2021 <i>“Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401 y se toman otras determinaciones”</i> <i>La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:</i> CONSIDERANDOS <i>Que a la fecha se encuentran doce (12) propuestas de contrato de concesión minera, ubicadas en el municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca, las cuales su totalidad fueron impulsadas, evaluadas y requeridas a fin de determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato de concesión minera.</i> <i>Que las propuestas relacionadas a continuación cumplen con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, así como el acta de coordinación y concurrencia suscrita con la entidad territorial; señalados en la Sentencia C-389 de 2016, por lo que es viable practicar la “Audiencia y participación de terceros”.</i>
---	--	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------------	--

PROponentes (s)	Identificación CC/NIT	Placa Expediente	Área	Mineral	Fecha Última Eva Técnica	Municipio Departamento
NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	NIT. 900504915	OG2-082917	1961,7789 Ha	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	05 DE JUNIO DE 2021	CALIMA – VALLE DEL CAUCA YOTOCO – VALLE DEL CAUCA RÍOFRIO – VALLE DEL CAUCA
NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	NIT. 900504915	OG2-094210	1961,86 HA	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	12 DE MARZO DE 2021	CALIMA – VALLE DEL CAUCA YOTOCO – VALLE DEL CAUCA RÍOFRIO – VALLE DEL CAUCA
REFORESTADORA ANDINA S.A.	NIT. 890316958	QIU-15401	34,4429 HA	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CALIMA – VALLE DEL CAUCA
Que el 05 de octubre de 2021, la Gerente de Contratación de la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca, celebraron reunión de Coordinación y Concurrencia.						



FUNDAMENTOS NORMATIVOS					
					Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos. Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone: “(…) Artículo 259. Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley. (…)” Que respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias: “(…) Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley. Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa. <u>Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta</u>



adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado Fuera de Texto)
(...)”

Que así las cosas es procedente adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, previo al otorgamiento de los contratos de concesión minera.

*Que reunidos los requisitos técnicos y jurídicos y en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros, de los trámites de los expedientes No. **OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401.***

Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No . **OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401**, en el municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401**, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el dieciocho (18) de diciembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana – CIC -, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día seis (06) de diciembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.



ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

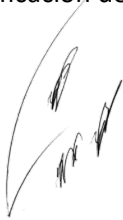
ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00215 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	Corrección GCM No. 00215	AUTO DE CORRECCION	16-11-2021	GCM No. 00220	ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo cuarto del Auto GCM 00215 de 12 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente forma: <i>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el diecisiete (17) de diciembre de 2021, en la Sala de Conferencias Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 11 No 3 - 09, en el municipio Toro, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.</i> <i>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día tres (03) de diciembre de 2021, en la Sala de Conferencias Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 11 No 3 - 09, en el municipio Toro, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	--	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 5

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **17 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo